



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar.
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN 004-155-CPCCS-2011

Antecedentes:

Los Decretos Ejecutivos Nos. 563 y 564 de 17 de agosto de 2007, publicados en el Registro Oficial No. 158 de 29 de los mismos mes y año, respectivamente, se creó la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; y, el consultante fue designado como Director Técnico de esta institución.

Según la Disposición Transitoria Décima de la Constitución y Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, letra a), hasta el 20 de octubre del año 2010 los servicios de defensa pública continuaron siendo prestados por la Función Ejecutiva, por medio de la referida Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; a partir de esa fecha comienza a funcionar la Defensoría Pública.

El literal e) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que con una antelación a tres meses al vencimiento del plazo referido (20 de octubre del 2010), el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dará inicio al proceso de selección y nombramiento de la nueva Defensora Pública o del nuevo Defensor Público General.

En razón de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no dio inicio al mencionado proceso de selección y nombramiento del Primer Defensor Público General, el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 058-2010 de 7 de septiembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 318 de 11 de noviembre del mismo año, con el objeto de impedir que se paralice la prestación de los servicios de defensa pública, dispuso que con carácter provisional el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, interinamente se desempeñe como Defensor Público General Interino hasta que se designe al titular.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

El inciso tercero del art. 210 de la Constitución de la República, que trata de los casos de selección por concurso de oposición y méritos de autoridades, prevé que "quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos".

Consulta

El doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General Interino, mediante oficio No 00649-B-DPG-2011 de 29 de noviembre de 2011, realizó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana la siguiente consulta:

¿Es necesario presentar mi renuncia al cargo de Defensor Público General Interino para participar como postulante en el actual concurso público de oposición y méritos para la designación del Primer Defensor Público General?

Análisis jurídico:

La disposición que contiene el artículo 70 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según la cual "la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, previa renuncia ciento ochenta días antes de la convocatoria a concurso o conformación de las ternas...", obviamente se refiere a los casos de primeras autoridades titulares designadas para dichos cargos, situación que tampoco se ha presentado en este caso. No obstante, en el caso materia de la consulta, conforme se deja señalado, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo no ha sido designado Defensor Público General titular en ningún momento, y se encuentra ejerciendo tal función únicamente en forma provisional.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iirmia

Tampoco es aplicable la Octava Disposición Transitoria de la referida Ley que dice: "Para los procesos de selección de autoridades, **las autoridades encargadas por la Asamblea Constituyente y las autoridades designadas mediante el procedimiento establecido por el Régimen de Transición podrán participar en el proceso de selección de sus reemplazos previa su renuncia**, a excepción de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la Constitución y la ley, quienes podrán participar en los procesos de designación de autoridades de las demás funciones del Estado distintas de la Función Electoral y la de Transparencia y Control Social.", (énfasis nuestro) por cuanto el consultante no tiene la calidad de autoridad designada ni por la Asamblea Constituyente ni mediante el procedimiento establecido por el Régimen de Transición.

El numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que integran y se denominan en general servidores de la Función Judicial "la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública", no se debe obviar el considerar que, conforme señala el artículo 39 del propio Código, las primeras autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial **se encuentran sometidos a un régimen especial de designación y fiscalización**, previsto en la Constitución y en las leyes respectivas.

El artículo 170 de la Constitución hace referencia al **proceso ordinario** de ingreso a la Función Judicial, al que deben someterse los aspirantes a servidores judiciales en general, mecanismo que difiere del previsto para el caso del Defensor Público General y Fiscal General del Estado.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución, la designación de la primera autoridad **titular** de la Defensoría Pública, en atención a su régimen especial, única y exclusivamente puede ocurrir, luego de que



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iirmia

se agote el proceso de selección que actualmente se encuentra en curso.

La definición de servidores judiciales **titulares** establecida el numeral 1 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, no es aplicable para las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial, en atención al régimen especial de designación y fiscalización al que se encuentran constitucional y legalmente sujetos,

Se debe aclarar que, por ser la Defensoría Pública una institución de reciente creación, en la cual el Consejo de la Judicatura empezó a ejercer sus competencias como único órgano de gobierno, administración y vigilancia, a partir del 20 de Octubre de 2010, cumpliendo la disposiciones transitorias Décima de la Constitución y Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, no podía originarse encargo o subrogación alguna, pues vuelvo a decir que ello presupone la existencia de la máxima autoridad titular, nombrado en atención del concurso respectivo, de ahí que, el Consejo de la Judicatura interina y provisionalmente designó al consultante como Defensor Público General, **y no como encargado o subrogante**, a fin de evitar la paralización del servicio público de acceso a la justicia prohibida constitucionalmente.

El proceso que avanza se efectúa para la elección del Primer Defensor Público del Ecuador ya que es la primera ocasión que se lo hará, por tanto se insiste en que no puede hablarse, en este caso, de reemplazo de la autoridad.

Considerandos:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

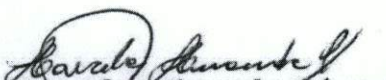
Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primera autoridad de la Defensoría Pública, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

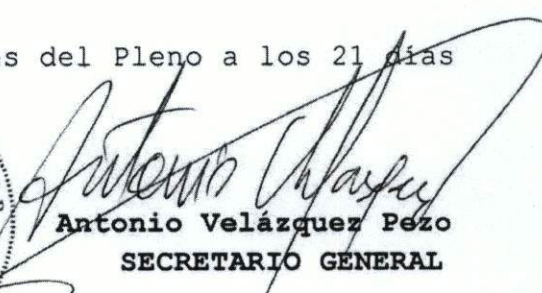
El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria de 21 de Diciembre de 2011, al tratar el punto cinco del orden del día por unanimidad **RESUELVE:**

Sobre la base de las consideraciones que anteceden, y al ser este Organismo el ente rector respecto a los procesos de selección de autoridades previstos en la Constitución de la República del Ecuador, procede a absolver la consulta formulada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en el sentido que, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria que le obligue a presentar su renuncia al cargo de Defensor Público General Interino para participar como postulante en el concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública General.

Dado en Quito, en la sala de Sesiones del Pleno a los 21 días del mes de diciembre de 2011.


Marcela Miranda Pérez
PRESIDENTA




Antonio Velázquez Pezo
SECRETARIO GENERAL

